

asociacionismo en el ámbito rural e impulsar la divulgación de aquellas ayudas que inciden en la ordenación general de la economía, adoptadas por el Estado y que, por su interés, sea conveniente el conocimiento exacto y puntual de las mismas por todos los ciudadanos, empresarios, profesionales o trabajadores afectados.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en el concepto 482 del programa 711.A, prevé dotaciones presupuestarias para transferir a Asociaciones Empresariales, Profesionales y Sindicatos de los sectores agrario y alimentario para ayudar al asociacionismo.

Siendo necesario continuar fomentando el conjunto de actividades de estas Entidades y sus representantes desarrollan en orden a la formación e información en el medio rural y en el sector agroalimentario, teniendo en cuenta que estas ayudas contribuyen a la realización de iniciativas de interés común, se hace preciso regular la concesión correspondiente al presente y futuros ejercicios económicos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La concesión de las subvenciones que el Instituto de Relaciones Agrarias puede otorgar con cargo al concepto 482 de sus presupuestos se ajustará a lo establecido en la presente Orden.

Art. 2.º Podrán recibir subvenciones las siguientes Entidades:

- Las Organizaciones Profesionales y Empresariales de los sectores rario y alimentario, Asociaciones de Montaña y demás Asociaciones de carácter agrario o alimentario.
- Las Uniones y Federaciones de Cooperativas y demás Entidades relativas Agrarias, constituidas con el fin de representar y defender los intereses de carácter socio-económico de sus asociados.
- Los Sindicatos de trabajadores agrarios o del sector agroalimentario.

Art. 3.º El Instituto de Relaciones Agrarias tendrá preferencia por:

- Aquellas actividades de carácter formativo y de divulgación dirigidas a los profesionales del sector de referencia.
- Actividades que supongan el desarrollo de las funciones representativas ante la Administración del Estado.

Art. 4.º 1.º El importe de las subvenciones a conceder por el Instituto de Relaciones Agrarias, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, será determinado en base a las siguientes circunstancias:

- Amplitud de los intereses económicos y sociales que la Entidad presente.
- Grado de implantación o audiencia que acredite en su correspondiente sector.
- Extensión de la estructuración territorial con que opera.
- Medios de comunicación o difusión que posea.
- Iniciativas que contribuyan a la formación de sus asociados.

2.º La cuantía de la subvención no podrá, en ningún caso, exceder el 50 por 100 del presupuesto de la actividad objeto de subvención.

Art. 5.º La solicitud para la subvención, dirigida al Director general del Instituto de Relaciones Agrarias, irá acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria detallada descriptiva del contenido de las actividades realizadas, desarrolladas o previstas durante el ejercicio económico de referencia, medios, fechas de realización y presupuesto, con indicación de las fuentes de financiación previstas, así como aquellos otros aspectos que puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y el alcance de la subvención.
- Documentación acreditativa de su constitución e inscripción e inclusión de los estatutos o reglamentos por los que se rigen y la acción nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.
- Declaración suscrita por el representante legal de la Entidad, en que haga constar si está integrada o asociada a otra Asociación de ámbito nacional, así como relación de las Asociaciones de cualquier ámbito integradas o asociadas a ella.
- Relación de oficinas o sedes sociales abiertas para el servicio de sus asociados. Asimismo, se acompañará una certificación sobre el número de distribución territorial de sus asociados.
- Declaración de las ayudas, donaciones o subvenciones percibidas, tanto por la Entidad solicitante como por las Asociaciones integradas o federadas por ella, durante el ejercicio precedente, de las Administraciones Públicas y Organismos o Entidades públicas o privadas.
- Documentación justificativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Art. 6.º No se concederá ningún tipo de subvención a aquellas entidades beneficiarias, con cargo al presupuesto del año anterior, que hayan justificado adecuadamente su grado de realización.

Art. 7.º 1.º El Instituto de Relaciones Agrarias podrá establecer el modo de colaboración con las Entidades a que se refiere el artículo de la presente Orden.

2.º La solicitud de concierto deberá presentarse acompañando memoria explicativa de las actividades que se pretende desarrollar, de medios personales y/o materiales con que se cuenta para ejecutar la labor representativa, informativa y de divulgación en el sector corres-

pondiente, con particular referencia al gasto presupuestado y los ingresos previstos para ejecutar dichas actividades.

Art. 8.º Se autoriza al Instituto de Relaciones Agrarias para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 3 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Relaciones Agrarias.

29231 *ORDEN de 7 de diciembre de 1988 por la que se aprueban los modelos oficiales de certificados relativos al esperma y a los óvulos fecundados de los reproductores bovinos de raza pura y los datos que deben incluirse en los mismos*

Los intercambios intracomunitarios y con terceros países de esperma y óvulos fecundados, procedentes de reproductores bovinos de raza pura, deberán ir acompañados de un certificado genealógico que garantice la identidad, ascendencia, rendimientos e índices de los sementales donantes o progenitores, así como su pureza racial, méritos genéticos, procedencia y origen.

Con el fin de homologar en todos los países de la Comunidad Económica Europea este documento, la Comisión Europea ha adoptado en su Decisión 88/124/CEE, de 21 de enero de 1988, el establecimiento de un modelo único de certificado genealógico que ampare al esperma y a los óvulos fecundados de los reproductores bovinos de raza pura.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas al artículo 8.º del Real Decreto 420/1987, de 20 de febrero, sobre selección y reproducción de ganado bovino de razas puras, procede disponer:

Artículo 1.º Los certificados genealógicos y los documentos que deben acompañar al esperma y a los óvulos fecundados en los intercambios intracomunitarios y con terceros países, se ajustarán a los modelos que como anexos I, II, III, IV y V se aprueban por la presente Orden.

Art. 2.º El certificado genealógico, relativo al esperma de sementales bovinos de raza pura, incluirá lo siguiente:

Los datos actualizados mencionados en el artículo 1.º de la Orden de este Departamento de 6 de febrero de 1988, relativos al toro donante del esperma, así como su grupo sanguíneo.

Las informaciones que permitan identificar al esperma, la fecha de recogida, el nombre y la dirección del Centro de recogida y del destinatario.

Art. 3.º El certificado genealógico relativo a los óvulos fecundados procedentes de reproductores bovinos de raza pura incluirá lo siguiente:

Los datos actualizados mencionados en el artículo 1.º de la Orden de este Departamento de 6 de febrero de 1988, relativos a la vaca donante y al toro que la haya fertilizado, así como el grupo sanguíneo de ambos.

Las informaciones que permitan identificar los óvulos fecundados, la fecha de recogida y el nombre y la dirección del Centro de recogida y del destinatario.

Art. 4.º Los datos previstos en el artículo 2.º podrán indicarse:

1. En forma de certificado genealógico con arreglo al modelo del anexo I y en forma de documento que se ajuste al modelo del anexo II.

2. En la documentación que acompañe al esperma, las autoridades competentes del Estado miembro expedidor deberán certificar que los datos señalados en el artículo 2.º van indicados en dichos documentos, para lo que utilizarán la fórmula siguiente:

«El que suscribe certifica que estos documentos contienen los datos mencionados en el artículo 1.º de la Decisión 88/124/CEE de la Comisión»

Art. 5.º Los datos previstos en el artículo 3.º podrán indicarse:

1. En forma de un certificado genealógico con arreglo al modelo de los anexos III y IV, respectivamente, y en forma de un documento que se ajuste al modelo del anexo V.

2. En la documentación que acompañe a los óvulos fecundados, las autoridades competentes del Estado miembro expedidor deberán certificar que los datos señalados en el artículo 3.º van indicados en dichos documentos, para lo que utilizarán la fórmula siguiente:

«El que suscribe certifica que estos documentos contienen los datos mencionados en el artículo 2.º de la Decisión 88/124/CEE de la Comisión»

Art. 6.º 1.º Esta Orden será de aplicación para el intercambio comercial de España con el resto de los Estados miembros de la

Comunidad Económica Europea y con terceros países en materia de esperma y óvulos fecundados de animales reproductores bovinos de raza pura.

2. Los documentos a que hace referencia la presente Orden estarán redactados en la lengua oficial del Estado de origen y de destino.

3. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para establecer los mecanismos necesarios y dictar las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEXO I

MODELO DE CERTIFICADO GENEALÓGICO

Para los intercambios intracomunitarios de esperma de toros reproductores de raza pura

Organismo emisor:
Nombre del libro genealógico:
Número de entrada en el libro genealógico:
Sistema de identificación (etiqueta, tatuaje, hierro, señal auricular, silueta):
Identificación (número de Registro):
Nombre del animal (facultativo):
Fecha de nacimiento: Raza
Nombre y dirección del criador:
Nombre y dirección del propietario:
Genealogía:

Padre Abuelo Abuela
Libro genea. núm. Libro genea. núm. Libro genea. núm.
Madre Abuelo Abuela
Libro genea. núm. Libro genea. núm. Libro genea. núm.
Grupo sanguíneo:

Los resultados actualizados de los controles de rendimiento y los resultados actualizados, con expresión de su origen, de la determinación del valor genético del propio animal, de sus padres y abuelos, deberán indicarse claramente y acompañar o estar incluidos en el certificado.

Hecho en el de de
(Firma)

Nombre, en mayúsculas, y acreditación del firmante

ANEXO II

MODELO DE DOCUMENTO RELATIVO AL ESPERMA

Sistema de identificación del esperma (color, número):

Identificación:

A.

Table with 4 columns: Número de dosis, Fecha de recogida, Identificación del toro, Raza

B.

Origen del esperma:
Nombre y dirección del Centro de recogida del esperma:

Destino del esperma:
Nombre y dirección del destinatario:

Hecho en el de de
(Firma)

Nombre, en mayúsculas, y acreditación del firmante

ANEXO III

MODELO DE CERTIFICADO GENEALÓGICO

Para los intercambios intracomunitarios de óvulos fecundados de animales reproductores de raza pura de la especie bovina

A. Datos relativos al toro donante:

Organismo emisor:
Nombre del libro genealógico:
Número de entrada en el libro genealógico:
Sistema de identificación (etiqueta, tatuaje, hierro, señal auricular, silueta):
Identificación (número de Registro):
Nombre del animal (facultativo):
Fecha de nacimiento:
Nombre y dirección del criador:
Nombre y dirección del propietario:
Genealogía: Raza: Sexo:

Padre Abuelo Abuela
Libro genea. núm. Libro genea. núm. Libro genea. núm.
Madre Abuelo Abuela
Libro genea. núm. Libro genea. núm. Libro genea. núm.
Grupo sanguíneo:

Los resultados actualizados de los controles de rendimiento y los resultados actualizados, con expresión de su origen, de la determinación del valor genético del propio animal, de sus padres y abuelos, deberán indicarse claramente y acompañar o estar incluidos en el certificado.

Hecho en el de de
(Firma)

Nombre, en mayúsculas, y acreditación del firmante

ANEXO IV

MODELO DE CERTIFICADO GENEALÓGICO

Para los intercambios comunitarios de óvulos fecundados de animales reproductores de raza pura de la especie bovina

B. Datos relativos a la vaca donante:

Organismo emisor:
Nombre del libro genealógico:
Número de entrada en el libro genealógico:
Sistema de identificación (etiqueta, tatuaje, hierro, señal auricular, silueta):
Identificación (número de Registro):
Nombre del animal (facultativo):
Fecha de nacimiento: Raza: Sexo:
Nombre y dirección del criador:
Nombre y dirección del propietario:

Genealogía:
Padre Abuelo Abuela
Libro genea. núm. Libro genea. núm. Libro genea. núm.
Madre Abuelo Abuela
Libro genea. núm. Libro genea. núm. Libro genea. núm.
Grupo sanguíneo:

Los resultados actualizados de los controles de rendimiento y los resultados actualizados, con expresión de su origen, de la determinación del valor genético del propio animal, de sus padres y abuelos, deberán indicarse claramente y acompañar o estar incluidos en el certificado.

Hecho en el de de
(Firma)

Nombre, en mayúsculas, y acreditación del firmante

ANEXO V

MODELO DE DOCUMENTO RELATIVO AL ÓVULO U ÓVULOS FECUNDADOS

Sistema de identificación del óvulo u óvulos fecundados (número, color)

Identificación

Número de óvulos fecundados por vial:

Nombre de animales fecundados	Fecha de inseminación	Fecha de recogida	Identificación macho y hembra donantes	Raza

Origen del óvulo u óvulos fecundados:

Nombre del Centro de recogida de óvulos fecundados:

Destino del óvulo u óvulos fecundados:

Nombre y dirección del destinatario:

Hecho en el de de

(Firma)

Nombre, en mayúsculas, y acreditación del firmante

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

9232 RESOLUCION de 31 de octubre de 1988, del Delegado del Gobierno en Telefónica de España, sobre precios de venta de equipo telefónico.

La Resolución de 2 de diciembre de 1987 del Delegado del Gobierno en Telefónica de España («Boletín Oficial del Estado» número 295), iniciaba una nueva vía hacia la liberalización de equipos supletorios, extensiones de centralitas y equipo telefónico complementario, con el fin de adaptar el mercado a las nuevas realidades sociales, alineándose así con las prácticas comerciales más comunes que se están imponiendo en los países de nuestro entorno.

Con posterioridad, una nueva Resolución del Delegado del Gobierno el día 16 del mismo mes de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 27), desarrollando la del día 2 mencionada, fijaba los precios de comercialización de aquellos equipos supletorios, extensiones de centralitas y de equipos telefónicos complementarios estableciendo también las cuotas del punto de conexión de red; todo ello de los modelos existentes y nuevos que se ofrecen al usuario en ese momento.

Con fecha 28 del pasado septiembre, Telefónica de España ha sometido a la consideración de esta Delegación del Gobierno una nueva relación de equipos con sus correspondientes precios que están actualmente en régimen de alquiler, así como nuevos equipos telefónicos para los mismos fines precedentes.

Vista la propuesta y de acuerdo con las atribuciones conferidas al Delegado del Gobierno en el vigente contrato con Telefónica de España, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, base 8ª y concordantes, principalmente la 9ª y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, he resuelto autorizar a Telefónica de España los precios de comercialización en régimen de venta de los equipos que se recogen en anexos.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a Telefónica de España a los efectos procedentes. Madrid, 31 de octubre de 1988.—El Delegado del Gobierno, Javier Adalberto

ANEXO I

Precios de comercialización según las condiciones establecidas en la Resolución de fecha 2 de diciembre de 1987, para teléfonos supletorios y equipos complementarios en régimen de alquiler con anterioridad al 30 de octubre de 1988

Equipo	Precio de venta Pesetas (sin IVA)
Contador de extensión	3.673
Contestador Centinela	2.000
Contestador Gentelex	2.000
Intercomunicador de supletorios 1/5/1	26.781
Marcador automático M-40	2.000
Marcador-transmisor de alarmas	20.500
Receptor de alarmas	150.000
Teléfono de atención remota	15.000
Receptor de atención remota	50.000
Datafono 1/2	69.500
Datafono 1/2 con impresora	79.500
Modem para TD por RTC:	
Hasta 300 bits/s	30.000
Hasta 1.200 bits/s semidúplex	50.000
Hasta 1.200 bits/s dúplex	60.000
Hasta 2.400 bits/s semidúplex	70.000
Modem respuesta audible	50.000
Bastidor modem respuesta audible	50.000
Daño 3, 6, 12	40.000
Equipo abonado Ibertex	25.000
Bastidor 6 modem o/señ. s/equipar	30.000
Bastidor 6 modem o/señ. equipado	40.000
Bastidor 8 modem o/señ. s/equipar	50.000
Bastidor 8 modem o/señ. equipado	60.000
Bastidor BSM 18 modem equipado para 18	75.000
Bastidor BSM 72 modem equipado para 18	150.000
Bastidor BSM 72 modem equipado para 36	225.000
Bastidor BSM 72 modem equipado para 54	300.000
Bastidor BSM 72 modem equipado para 72	375.000

ANEXO II

Precios de comercialización según las condiciones establecidas en la Resolución de fecha 2 de diciembre de 1987, para teléfonos supletorios y equipos complementarios, tanto de modelos existentes como nuevos

Equipo (*)	Precio de venta Pesetas (sin IVA)
<i>Modelos existentes</i>	
Antidiflagrante	73.862
Caja dúplex	10.849
Contestador cassette	32.704
Contestador informador	20.000
Contestador interrogador (con un módulo)	36.500
Góndola sobremesa con amplificador de sonido	9.458
Heraldo con amplificador de sonido	8.802
Heraldo con microsupteriorio	26.671
Heraldo sobremesa con señal luminosa con o sin botón	8.019
Intercomunicador de supletorios 1/5/1	41.472
Llave conmutadora 2 direcciones	2.817
Llave conmutadora 3 direcciones	3.154
Manos libres	18.060
Marcador Teide 60	30.000
Microteléfono heraldo con amplificador de sonido	4.949
Módulo adicional contestador interrogador	3.900
Teide Mixto	17.753
Marcador-transmisor de alarmas	99.541
Receptor de alarmas	268.092
Teléfono de atención remota	70.077
Receptor de atención remota	185.509
Modem para TD por RTC (ND):	
Hasta 300 bits/s	144.540
Hasta 1.200 bits/s semidúplex	150.194
Hasta 1.200 bits/s dúplex	157.267
Hasta 2.400 bits/s semidúplex	162.216